

Procamora Rubira, dijo: Incontinentado del dicta
do de la liquidacion de que acabo de dar cuenta
a la corporacion conoquia haer constar
como lo haue, que la cantidad que figura en
la data de mil pesetas, como abonos por con
tingente a la Diputacion provincial debian
de dhuir de la total data, puesto que dicha
cantidad aparece abonada por el municipio e
guen libramiento numero noventa de talido
en el diario borrador del expresado año eco
nomico y por lo tanto la cantidad en meta
lico que aparece en poder del Jover Cauto
de mil quinientas cuarenta y cinco pesetas
setenta centimo, debe ser y es de dos mil qui
nientas cuarenta y cinco pesetas setenta cen
timos; que practicada la liquidacion de lo
recaudado e ingresado por los recargos muni
cipales de territorial e industrial del expre
sado año economico resulta que obran
en poder del Jover Cauto en recibos talonarios
mil doscientos ochenta y nueve pesetas cuaren
ta y tres centimo que unidas a los cinco mil
setecientos ochenta con once centimo que
quia suma arriendan a la cantidad de
seismil novecientos setenta y nueve pes
tas cincuenta y cuatro centimo, por lo que
el Ayuntamiento teniendo en cuenta
el espiritu y letra de la resolucion del Sr.
Gobernador Civil de la provincia de veinte
uno de Julio ultimo confirmada por la

